



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 103 -2025-GR PUNO/GR

Puno, ..... 03 ABR. 2025



### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2025-OGDYAC-0002368, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA LP-SM-60-2024-CS/GR PUNO-1;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia General Regional, mediante Memorando N° 000103-2025-GRP/GGR de 30 de enero de 2025, advierte que en la Adjudicación Simplificada N° 333-2024-OEC/GR PUNO-1, el postor que ocupó el segundo lugar, M & A CONSTRUCTION AND EQUIPMENT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, ofertó el cargador frontal marca XIANGONG, modelo XG951, para el efecto, adjunta la Factura Electrónica E001-134, de fojas 139, que describe dichas características; resultando que este mismo postor, también a fojas 139, adjunta la ficha descriptiva de la maquinaria ofertada con las siguientes características: XGMA, modelo XG951H. El Memorando advierte que los modelos y marcas del cargador frontal varían entre sí, no pudiendo determinarse el alcance de la ofertado, la misma que generó que en la proforma de contrato, no pueda tampoco determinarse con precisión la serie de dicho cargador frontal ofertado;

Que, asimismo, en el Memorando N° 000103-2025-GRP/GGR, se exhorta al Jefe de la Oficina Regional de Administración, que en base a sus atribuciones y funciones, adopte acciones correspondientes de nulidad de procedimiento de selección, en base a lo descrito y advertido, máxime de tenerse en cuenta que los hechos antes advertidos podrían afectar el debido proceso de contratación, el resultado o el logro de los objetivos de la Entidad, en observancia del marco normativo del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, como todos los órganos de la administración pública, gozan de la "potestad de autotutela administrativa", cuya manifestación es la "nulidad de oficio", para anular o dejar sin efecto sus propios actos, invocando sus propios errores;

Que, en atención al referido Memorando, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remite el Informe N° 60-2025-GR PUNO/ORA/OASA-WAMCH de 03 de febrero del 2025, del órgano encargado de las contrataciones, CPC William Adams Mamani Churata, que da cuenta que el postor T&C SERVIS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que ocupó el primer lugar, incurrió en pérdida automática de la buena pro;

Que, requerido el postor M & A CONSTRUCTION AND EQUIPMENT SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, por ocupar el segundo lugar; de la oferta de este postor, se tiene que ofertó el cargador frontal, marca "XIANGONG", modelo "XG951"; para el efecto presentó la Factura Electrónica E001 - 134, de fojas 139, que detalla esta marca y modelo; sin embargo, como parte de la documentación obligatoria, presentó la FICHA DESCRIPTIVA DE LA MAQUINARIA OFERTADA, de fojas 139, en la cual figura como modelo "XGMA XG951H";

Que, el órgano encargado de las contrataciones agrega que de la oferta del postor se advierte la variación en el modelo del cargador frontal que presenta inconsistencia a folios 25 y 24 de su oferta, por ende, el modelo resulta contradictorio y excluyente entre sí, no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance del modelo y al admitir correcciones implicaría modificar la oferta del postor, quien adjuntaría Ficha Técnica & Especificaciones de otro modelo de cargador frontal, lo descrito no esta en el alcance del supuesto de error subsanable, no es un error tipográfico de adición y/o sustracción, que por su naturaleza y características representaban un riesgo para la entidad, se concluye que adjunto otra ficha técnica de otro modelo y altera el alcance de la oferta del postor; se evidencia el error en la y calificación por parte del órgano encargado de las contrataciones, en la determinación de los postores calificados y el orden de prelación adolece y prescinde de las normas esenciales del procedimiento;





## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 103 -2025-GR PUNO/GR

Puno, ... 03 ABR. 2025



Que, el órgano encargado de las contrataciones agrega que en caso de retrotraer el procedimiento a la etapa de evaluación no es posible corregir dicha diferencia que se señaló en el numeral precedente y se declara tendría que declarar desierto; por ello, en virtud al principio de Eficacia y Eficiencia el proceso de contratación y las decisiones que adopte debe orientarse al cumplimiento de los objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, para garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, para que tenga una repercusión positiva, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos; por lo que solicita que se retrotraiga el procedimiento de selección a la etapa de presentación de ofertas. El órgano encargado de las contrataciones ratifica su posición, a través del Informe N° 67-2025-GR PUNO/ORA/OASA-WAMCH de 12 de febrero de 2025;

Que, cabe señalar que la determinación de la etapa a que deba retrotraerse el procedimiento de selección, es atribución del órgano encargado de las contrataciones; por lo que la superioridad, puede acoger la propuesta del órgano encargado de las contrataciones, la que ha sido confirmada por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares;

Que, las incoherencias entre la marca y modelo del cargador frontal ofertado, respecto del modelo contenida en la FICHA DESCRIPTIVA DE LA MAQUINARIA OFERTADA, han sido puestas en conocimiento del postor M & A CONSTRUCTION AND EQUIPMENT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, a través de la Carta N° 0104-2025-GR PUNO/ORA/OASA-RCC de 21 de febrero de 2025; no obstante que dicha carta fue notificada el 21 de febrero de 2025, pese al tiempo transcurrido hasta la actualidad, dicho postor no se apersonó en el procedimiento de selección, no realizó ni mostró interés en realizar aclaración alguna, tampoco formuló objeciones a la pretensión anulatoria de la entidad;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 73, numeral 73.2, establece que, para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las Bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida;

Que, en opinión de esta Oficina, los hechos expuestos, configurarían vicio de nulidad en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 333-2024-OEC/GR PUNO-1; por contravención de normas legales: El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, artículo 73, numeral 73.2;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);

Que, por lo expuesto, esta Oficina expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección; en cuanto a la etapa a que se retrotraerá el procedimiento de selección, como se tiene dicho, la superioridad, puede acoger la propuesta del órgano encargado de las contrataciones, confirmado por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, de retrotraerlo a la etapa de presentación de ofertas;

Que, con Informe Legal N° 000102-2025-GRP/ORAJ, de fecha 14 de marzo de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se emita acto resolutivo, declarando la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 333-2024-OEC/GR PUNO-1, servicio de alquiler de cargador frontal sobre llantas, según términos de referencia, para la meta: "Mejoramiento de la carretera PU N-110: EMP. PE-341 Asiruni – Rosaspata – Huayrapata – EMP. PE-341 Ninantaya, Distritos de Vilquechico – Rosaspata – Moho \_ Huayrapata, Provincia de Huancané y Moho – Puno"; en cuanto a la





# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 103 -2025-GR PUNO/GR

Puno, 03 ABR. 2025



etapa a que se retrotraerá el procedimiento de selección, la superioridad, puede acoger la propuesta del órgano encargado de las contrataciones, confirmado por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, de retrotraerlo a la etapa de presentación de ofertas;

Que, mediante proveído N° 009216-2025-GRP/GGR la Gerencia General Regional, dispone: *"TENIENDOSE EL PRONUNCIAMIENTO DE OASA, COMO ORGANO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE CONTRATACIONES QUE, RECOMIENDA RETROTRAER A UNA ETAPA ANTERIOR A LA CALIFICACION DE OFERTAS, ASIMISMO, CONSIDERANDO QUE LAS DECISIONES QUE SE ADOPTEN DEBEN ORIENTARSE AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA ENTIDAD Y HACIENDO UN ANALISIS EN REFERENCIA A LOS PLAZOS DE CONVOCAR UN NUEVO PROCEDIMIENTO DE SELECCION RESULTA MAYOR A RETROTRAER A UNA ETAPA ANTERIOR, SE OPE POR ACOGER LA PROPUESTA DE RETROTRAER A LA ETAPA DE PRESENTACION DE OFERTAS, POR LO CUAL, SE PROYECTE ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE"*

Estando al Memorando N° 000103-2025-GRP/GGR, de la Gerencia General Regional, Informe N° 60-2025-GR-PUNO/ORA/OASA-WAMCH, Informe N° 67-2025-GR-PUNO/ORA/OASA-WAMCH, del Órgano Encargado de las Contrataciones, Informe N° 00576-2025-GRP/OASA e Informe N° 00846-2025-GRP/OASA de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 000053-2025-GRP/ORA e Informe N° 000089-2025-GRP/ORA, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000054-2025-GRP/ORAJ e Informe Legal N° 000102-2025-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Carta N° 0104-2025-GR PUNO/ORA/OASA-RCC, y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 006680-2025-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 333-2024-OEC/GR PUNO-1, servicio de alquiler de cargador frontal sobre llantas, según términos de referencia, para la meta: "Mejoramiento de la carretera PU N-110: EMP. PE-341 Asiruni – Rosaspata – Huayrapata – EMP. PE-341 Ninantaya, Distritos de Vilquechico – Rosaspata – Moho \_ Huayrapata, Provincia de Huancané y Moho – Puno"; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de presentación de ofertas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** el desglose del expediente, de la autógrafo respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**RICHARD HANCCO SONCCO**  
GOBERNADOR REGIONAL

